

UNA GUIA PARA LA PROTECCION CONTRA ACCIONES DE ABUSO Y ACOSO

Rama Judicial del Estado de Maine

Publicado por

LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE LOS TRIBUNALES

62 Elm Street
PO Box 4820
Portland, Maine 04112-4820

Tercera Edición • Primera Impresión

Julio, 2004

Índice

I. Introducción.....	2
II. Significados	3
III. Procedimiento a seguir por el demandante en un caso para obtener protección.....	5
A. Quién puede demandar	5
B. A quién se puede demandar.....	6
C. Lugar.....	6
D. Costo.....	6
E. Cómo presentar la demanda y los formularios relacionados con ésta	7
F. Asistencia disponible	9
G. Ordenes para la protección temporal	11
H. Notificación de la demanda y los formularios relacionados con ésta	14
I. Si el demandante cambia de parecer.....	15
J. La audiencia final.....	15
K. Ordenes de un acuerdo que se supone de beneficio común sin audiencia	17
L. Si se expide una orden final para la protección	17
M. Si el demandante busca modificar o terminar la orden	18
N. Si el demandante desea extender la orden para la protección.....	18
IV. Procedimiento a seguir por un demandado en un caso para la protección	19
A. Si se expide y se notifica una orden temporal	19
B. La audiencia final	20
C. Ordenes de un acuerdo que se supone de beneficio común sin audiencia	22
D. Si se expide una orden final para la protección.....	22
E. Si el demandado busca modificar o terminar la orden	23
F. Si el demandante desea extender la orden para la protección	24

I. INFORMACION GENERAL

Las leyes para la protección autorizan a las víctimas de Abuso intrafamiliar o de acoso para que reciban protección de emergencia a corto plazo y, después de la audiencia, protección a largo plazo. Estas leyes también autorizan a personas acusadas de abuso o acoso para que se defiendan y le pidan al Tribunal que modifique (cambie) o anule (termine) cualquier orden en contra de ellos. Este folleto es para ayudar a personas implicadas en casos para la protección a entender y a usar los procedimientos del Tribunal que están disponibles para ellos.

Hay dos tipos de casos para la protección—uno cubre el abuso; el otro cubre el acoso. Los casos para la protección que tienen base en el abuso difieren en algunos aspectos importantes de los casos para la protección que tienen base en el acoso, a pesar de aplicarse muchos procedimientos a los dos casos. Ambos casos se consideran procesos del Tribunal de conformidad con los Maine Revised Statutes (Estatutos Revisados de Maine), Parte A del título 19, sección 4001 a sección 4011 (Abuso); título 5, secciones 4651 a 4660 y sección 4681 (Acoso); y parte A de los títulos 17 y 17 (Maine Criminal Code) (Código Penal de Maine). De esta manera, estos procedimientos se deben utilizar sólo cuando sea necesaria la intervención del Tribunal para proteger a una persona o una propiedad de un daño real.

La sección II de este folleto explica lo que es el “abuso” y lo que es el “acoso” bajo estas leyes, y la manera cómo se definen otros términos. Lea esta sección con atención para saber cómo se acomoda su situación a estas definiciones. La sección III está escrita particularmente para los demandantes (aquellos quienes reclaman haber sido afectados por abuso o por acoso) y la sección IV está escrita particularmente para los demandados (aquellos quienes están acusados de cometer actos de abuso o acoso). Si la situación no justifica entablar un caso para la protección, el demandante podría aún pedirle a la policía local o al comandante de policía que expida una conminación para el demandado similar a la “peace bond,” (bono para garantizar buena conducta por un tiempo determinado) disponible anteriormente bajo los Maine Revised Statutes, parte A del título 17, parte A de la sección 506. Si el demandante desea tal conminación, puede que el secretario del juzgado tenga el formulario. De otra manera, el demandante se debe comunicar con el departamento de policía local.

Todas las partes (demandantes y demandados) deben estar al corriente que quien sea que firme un documento del Tribunal está declarando que hasta donde la persona quien firma sabe, la información que tiene y lo que cree, las alegaciones o declaraciones en la demanda son verdaderas. Si una de las partes, teniendo pleno conocimiento, da una declaración falsa en una demanda al Tribunal o en una audiencia del Tribunal, a ésta se le puede hacer responsable por los gastos del Tribunal, incluyendo los pagos de abogados contraídos por la otra parte.

II. SIGNIFICADOS

Los siguientes significados se aplican a las leyes para la protección y a los procedimientos descritos en este folleto.

Abuso: Abuso es uno o más de los siguientes actos cometidos entre "la familia o miembros

del grupo familiar", cuando tales actos por parte de la familia o un miembro del grupo familiar afectan a un menor de edad:

1. intento de causar o causar daño corporal o tener contacto físico ofensivo;
2. asaltos sexuales;
3. intentar atemorizar o atemorizar a otra persona de que se le hará daño personal a través de amenazas, acoso o tormento;
4. obligar a una persona a hacer cosas que la persona tiene derecho a no querer hacer, o impedir que una persona haga cosas que la persona tiene derecho de hacer;
5. restringir sustancialmente el desplazamiento de una persona sin autoridad legal al
 - a) sacar a una persona de su casa, negocio o plantel de estudio sin consentimiento o autoridad legal;
 - b) desplazar a una persona a una distancia considerable o
 - c) confinar a una persona;
6. amenazar con cometer un crimen violento que deje a la persona con temor suficiente de creer que el crimen se va a cometer; o
7. repetidamente y sin causa razonable seguir a una persona o estar o ir al vecindario donde queda la casa de la persona, el plantel de estudio, el negocio o el lugar de trabajo

Adulto: Una persona de 18 o más años de edad, o emancipado.

Demandado: El demandado es la persona a quien se acusa de abusar o acosar al demandante.

Familia o miembros del grupo familiar: La familia o miembros del grupo familiar son las personas quienes están casadas o quienes han estado casadas la una con la otra; las personas quienes dieron nacimiento al hijo de los dos; las personas quienes viven juntas actualmente o quienes solían vivir juntas como compañeros de casa o como si hubiesen estado casados; las personas quienes son en el momento o han sido compañeros sexuales; los adultos quienes viven en la misma casa y tienen parentesco sanguíneo o están relacionados por un matrimonio; y menores de edad de miembros del grupo familiar cuando el demandado es un miembro adulto de la familia ".

Acoso: Acoso se refiere a cualquiera de los siguientes aspectos:

1. tres o más actos de intimidación, enfrentamiento, agresión física o amenaza de agresión física dirigida contra cualquier persona, familia o negocio, hecho con la intención de causar miedo, intimidar o dañar una propiedad, y cuyos actos de hecho causan miedo, intimidación o daño de una propiedad.
2. tres o más actos hechos con la intención de impedir la práctica libre o gozo de alguno de los privilegios o derechos constitucionales federales o estatales.
3. un solo acto de agresión física o violencia o amenaza de agresión física o violencia

cometido con la intención de impedir la práctica libre de cualquiera de los privilegios o derechos constitucionales federales o estatales; o un acto de discriminación que está prohibido bajo la Ley o la constitución federal o estatal.

4. un único acto que constituya asesinato, homicidio no premeditado, colaboración o exigencia para cometer suicidio, asalto, amenaza, causar terror, conducta temeraria, delito de asalto sexual, secuestro, restricción, restricción por parte de un padre de familia, acoso, incesto, delito de incendio, violación de la privacidad o perjuicio, conforme a la parte A del los títulos 17 y 17 de los Maine Revised Statutes (Maine Criminal Code).

5. una línea de conducta que constituya acecho, conforme al Maine Criminal Code, parte A del título 17, sección 210, de los Maine Revised Statutes.

Menor: Cualquier individuo que aún no haya alcanzado la edad de 18 años, a menos que esté emancipado.

Partes: El demandante y el demandado son las partes.

Demandante: El demandante es la persona que se queja del abuso; o la persona o negocio que se queja del acoso.

III. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL DEMANDANTE EN UN CASO PARA OBTENER PROTECCIÓN

A. Quién puede demandar. En un caso que tiene base en el abuso por parte de una familia o miembros del grupo familiar, como se define en este folleto, las siguientes personas pueden demandar:

- Un adulto en nombre de sí mismo;
- Un adulto en nombre de un menor de edad por quien el adulto es responsable;
- Un menor de edad emancipado;
- Un menor de edad que no está emancipado, si lo representa un padre de familia adulto o un tutor.

En un caso que tiene base en el acoso, como se define en este folleto, las siguientes personas o entidades pueden demandar:

- Un adulto en nombre de sí mismo;
- Un adulto en nombre de un menor de edad por quien el adulto es responsable;
- Un menor de edad emancipado;
- Un menor de edad quien no está emancipado, si lo representa un padre de familia adulto o un tutor;
- Una familia o negocio.

B. A quién se puede demandar. En un caso que tiene base en el abuso, como se define en este folleto, las siguientes personas pueden ser demandadas:

1. Un adulto o menor de edad emancipado quien:

- está o ha estado casado con el demandante;
- vive o vivió con el demandante como si hubiera estado casado con el demandante;
- es el padre natural del hijo biológico del demandante;
- es un pariente sanguíneo y vive en el momento con el demandante;
- vive o vivió en la misma casa con el demandante;
- es o ha sido compañero sexual del demandante.

2. Un menor de edad quien no está emancipado, desde que tenga la representación de un padre de familia adulto o un encargado quien:

- vive o vivió con el demandante como si hubiera estado casado con el demandante;
- es el padre natural del hijo biológico del demandante;
- es un pariente sanguíneo y vive en el momento con el demandante;
- es o ha sido compañero sexual del demandante;
- vive o vivió en la misma casa con el demandante.

En un caso que tiene base en el acoso, como se define en este folleto, las siguientes personas o entidades pueden ser demandadas:

- Un adulto o menor de edad emancipado;
- Un menor que no está emancipado, desde que tenga la representación de un padre de familia adulto o de un encargado;
- Una familia o un negocio.

C. Lugar. Vaya al District Court (Tribunal del Distrito) donde viva ya sea el demandante o el demandado, o en el evento que el demandante haya abandonado la residencia para evitar ser agredido, vaya al District Court donde está ubicada la nueva residencia del demandante.

D. Costo. No hay que pagar para presentar el caso si éste tiene de base el abuso entre la "familia o miembros del grupo familiar". Se cobra un honorario de \$30.00 dólares si el caso tiene base en el acoso, a menos que el caso incluya violencia intrafamiliar, asalto sexual o acecho. Si el demandante no puede pagar el honorario de \$30.00 dólares, él le podría pedir al secretario del juzgado el formulario de "Motion to Proceed Without Payment of Fees" ("Petición para proceder sin pagos de honorarios"). No se cobra por los formularios ni por obtener fotocopias de los documentos que se presentan en un caso para la protección.

E. Cómo presentar la demanda y los formularios relacionados con ésta. Hay dos maneras para que usted obtenga y complete la demanda que da pie para empezar una acción para la protección. La primera manera es ir a la secretaría del juzgado en el District Court, y pedirle al secretario ya sea una Protection from Abuse Complaint (Demanda para la protección contra el abuso) o Protection from Harassment Complaint (Demanda para la protección contra el acoso). El secretario le dará al demandante el formulario apropiado para la demanda, el cual el demandante podría llenar fuese en el Tribunal, en la localidad donde se trabaja el proyecto para tratar la Domestic Violence (Violencia Intrafamiliar) o en cualquier otro lugar. El secretario está disponible para contestar las preguntas referentes al formulario, pero no está autorizado para dar

consejo de carácter legal.

La segunda manera es tener acceso a los formularios del Tribunal a través del World Wide Web (Sitio web del mundo). Si usted tiene un computador y conexión para el Internet, busque en alguno de los siguientes sitios web:

<http://www.mainebar.org/pages/forms.html>

<http://www.ptla.org/forms.htm>

Si usted no tiene computador, vaya a la biblioteca local u otro lugar donde haya acceso público a computadores y pídale a la bibliotecaria que le ayude a abrir las páginas del sitio web señaladas arriba. El computador le presentará una serie de preguntas y luego generará una demanda completa y otros formularios necesarios que usted puede imprimir, firmar (en presencia de un notario público o secretario de un juzgado) y presentar en el Tribunal local.

Tanto en el caso de abuso como en el de acoso, la dirección de una de las partes y otra información que la identifique se pueden mantener de manera confidencial, desde que la parte llene un affidavit para que se mantenga su dirección de forma confidencial, declarando bajo juramento que la divulgación de la información pondría en peligro la salud, la seguridad o la libertad de la parte o la de un niño. En ese caso, la secretaría del juzgado mantendrá la dirección en forma confidencial y la usará sólo para comunicarse con la parte. El Tribunal puede ordenar que se divulgue la información solamente después de tener una audiencia, y sólo si el Tribunal decide que su divulgación es en bienestar de la justicia.

En cualquier caso para la protección, ya sea confidencial o no, el demandante tiene que informarle a la secretaría del juzgado cualquier cambio de dirección subsecuente a la presentación de la demanda.

Llene el formulario de la demanda por completo. Sea tan específico como le sea posible al describir el caso de abuso o de acoso. Si la demanda tiene base en el abuso, no recurra a sacar conclusiones tales como: “El demandado me agredió”, o “El demandado me amenazó”. En su lugar, incluya alegaciones específicas tales como: “El 20 de junio, mi ex esposo John Doe me abofeteó. Luego él me dio patadas en las piernas que me sacaron morados. Al día siguiente él me dijo que iba a matar a mi hijo si yo no le obedecía a él” Si la demanda tiene base o incluye alegaciones de abuso de un niño, la demanda debe incluir el nombre del niño y debe declarar que la demanda se hace, del todo o en parte, en nombre del niño.

Si la demanda tiene base en acoso no recurra a sacar conclusiones tales como: “El demandante me asedió”. En su lugar, incluya alegaciones específicas tales como: “Mary Doe, la novia actual de mi novio, me llamó 40 veces en las últimas semanas”. Si la demanda tiene base o incluye alegaciones de acoso de un niño, la demanda debe incluir el nombre del niño y debe declarar que la demanda se hace, del todo o en parte, en nombre del niño.

Si se necesita protección inmediata, lea la sección III (G) más adelante, “Ordenes para la protección temporal”. Si no se necesita una orden para la protección inmediata, firme la demanda en presencia del secretario del juzgado, un notario o un abogado y pídale al secretario que presente la demanda. El secretario hará una Summons (Citación Judicial) y dará una cita para la

audiencia final cuando así lo permita el horario del Tribunal. La audiencia final en un caso de abuso tiene que realizarse dentro de los 21 días de haberse presentado la demanda.

El demandante también tiene que llenar una Service Information Sheet (Hoja con información para la notificación) que ofrezca información, acerca del demandado, que se pueda usar para notificar de las alegaciones y ordenes al demandado. El demandante debe devolver la Service Information Sheet junto con la demanda al secretario.

En el evento de que la demanda tenga base en el abuso, de que el demandante tenga hijos menores de edad, de que el demandado sea el padre o la madre de alguno de los hijos menores de edad del demandante, y de que no exista una demanda por alimentos a favor del menor, el demandante también tiene que llenar un Child Support Affidavit (Affidávit por alimentos a favor del menor) antes de la audiencia final.

Haga arreglos para la notificación de acuerdo con la sección III (H) más adelante, “Notificación de la demanda y los formularios relacionados con ésta”.

F. Asistencia disponible. Ciertas clases de asistencia están disponibles en una orden para la protección ya sea durante o después de la audiencia del Tribunal, dependiendo de que la demanda tenga base en el abuso o en el acoso. El demandante debe estar preparado para pedir la asistencia específica y apropiada de acuerdo con las circunstancias de su caso y de acuerdo con la siguiente lista.

En un caso de abuso, la orden para la protección podría:

- Ordenar al demandado que se restrinja de amenazar, asaltar, molestar, acosar, atacar, o de cualquier otra manera abusar de niños menores quienes vivan en la casa del demandante;
- Prohibir al demandado la agresión física contra el demandante
- Conceder posesión exclusiva de la residencia de la familia a una de las partes (o por un acuerdo que se supone de beneficio común ordenar a una de las partes proveer una alternativa de vivienda para la otra parte);
- Prohibir al demandado entrar a la residencia de la familia;
- Prohibir al demandado la posesión o uso de un arma de fuego u otra arma peligrosa;
- Ordenar la división de los bienes de la casa y de la propiedad personal de las partes
- Adjudicar custodia temporal de niños menores de edad o de derechos de visita temporales para ver a niños menores de edad;
- Ordenar el pago del sustento temporal para una de las partes, o para cualquier niño bajo la custodia de esa parte;
- Ordenar que una de las partes haga pagos al estado por alimentos a favor del menor.
- Requerir que el demandado acuda a un tratamiento reeducativo y terapéutico;
- Ordenar al demandado que cancele cualquier póliza de seguro de vida por la vida del demandante

Además, tanto en el caso de abuso como en el de acoso, la orden para la protección podría:

- Prohibir o limitar al demandado para que tenga contacto, directo o indirecto, con el demandante y con cualquiera de los niños en cuyo nombre se presentó la demanda. Contacto directo significa cualquier forma de contacto por cualquier medio (incluyendo pero sin limitarse a contacto en persona, llamadas telefónicas, cartas y notas, mensajes electrónicos, etc.) directamente por cuenta del demandado con el demandante. Contacto indirecto significa cualquier esfuerzo por cuenta del demandado para comunicarse con el demandante a través de otras personas (tales como pedirles a ellos que le den mensajes o envíen cartas o correos electrónicos al demandante);

- Ordenar al demandado que se restrinja de amenazar, asaltar, molestar, acosar, atacar, o de cualquier otra manera abusar del demandante;

- Prohibir al demandado entrar a la residencia del demandante;

- Prohibir al demandado seguir al demandante, o estar o ir al vecindario de la casa, al plantel de educación, al negocio o lugar de empleo del demandante sin una causa valedera;

- Ordenar que el demandado no se lleve, dañe o destruya la propiedad del demandante

- Ordenar el pago en compensación monetaria al demandante por pérdidas sufridas como resultado directo del abuso o del acoso;

- Ordenar a una o a las dos partes el pago de los costos del Tribunal o los pagos razonables por los honorarios de los abogados.

En los dos tipos de casos, una orden permanente o final para la protección también puede incluir cualquier orden adicional que el Tribunal considere necesaria o apropiada.

Al completar la demanda, el demandante tiene que asegurarse de pedir por toda la asistencia que él busque.

Aviso: Si el Tribunal pasa una orden para la protección en contra del abuso, la posesión de un arma de fuego por parte del demandado es una violación aparte tanto de la Ley federal como de la estatal si la orden incluye uno o los dos aspectos siguientes:

- encuentra que el demandado representa una amenaza verdadera para la seguridad física del demandante o de un menor de edad;

- una orden prohibiendo al demandado usar, intentar usar o amenazar con agresión física al demandante o a un menor de edad.

- una orden prohibiendo al demandado asaltar, atacar o abusar del demandante o de un menor de edad.

Además, el uso erróneo, por parte de uno de los padres, del proceso de una orden para la protección en contra del abuso con el fin de sacar ventaja de un divorcio o ventaja de una demanda de paternidad podría tomarse en cuenta por el Tribunal en ese divorcio o demanda de paternidad cuando se decida sobre la distribución de responsabilidades y derechos paternos.

G. Ordenes para la protección temporal Un demandante en peligro inmediato de abuso o de acoso podría pedir una orden temporal para la protección marcando el cuadro apropiado en el formulario de la demanda. Firme la demanda en presencia del secretario del juzgado, de un notario o de un abogado. El secretario presentará entonces a un juez la demanda y la petición de una orden temporal para la protección cuando haya un juez disponible. El demandante debe esperar en el tribunal hasta que el juez esté disponible. Si un juez disponible no se haya allí, el secretario buscará otras alternativas. Éstas podrían incluir ir a otro tribunal, o usar teléfonos y equipos de fax para facilitar una revisión de la demanda. El demandante debe seguir las instrucciones del secretario en estos casos.

Si el juez cree que las alegaciones que se presentan en la demanda justifican una orden temporal para la protección, el juez podrá firmar la orden. En el caso de una demanda que tiene base en el abuso, si el juez no la cree pertinente o tiene preguntas con respecto a las declaraciones en la demanda, el juez interrogará al demandante. Si se concede, una orden temporal para la protección queda en efecto hasta que ocurra uno de los siguientes hechos: se notifique al demandado de una orden final para la protección; se pase una orden que modifica la orden temporal; se pase una orden que anula (termina) la orden temporal. El demandante tiene que presentarse al tribunal en la fecha de la audiencia. En un caso de abuso, la orden temporal le puede ordenar al demandado la no posesión de armas de fuego o armas peligrosas, si la demanda demuestra abuso implicado con arma de fuego o un arma peligrosa, o muestra un alto riesgo de abuso inmediato hacia el demandante o hacia un niño. Si la orden temporal prohíbe la posesión de armas peligrosas que no sean armas de fuego, la orden especificará que armas se prohíben. Un demandado a quien se le prohíba la posesión de armas de fuego u otras armas peligrosas tiene que rendir todos los artículos prohibidos a un oficial de la policía u otra persona dentro del tiempo declarado en la orden temporal (24 horas o menos después de que se haya notificado al demandado de la demanda).

La asistencia disponible en una orden temporal para la protección es más limitada que la asistencia disponible en una orden para la protección expedida después de notificar al demandado de la demanda y del aviso de la audiencia.

En un caso de abuso, la orden temporal puede:

- adjudicar de forma temporal los derechos paternales exclusivos y la custodia de niños y
- pedir al demandado que rinda las armas de fuego a un oficial de la policía o a un tercer partido.

Tanto en el caso de abuso como en el de acoso, la orden temporal puede:

- prohibir al demandado el contacto directo e indirecto con el demandante o con un menor de edad;
- prohibir al demandado que restrinja la libertad del demandante;
- prohibir al demandado amenazar, asaltar, atacar, molestar, acosar o de cualquier otra forma perturbar la paz del demandante;
- prohibir al demandado entrar a la residencia del demandante;

- prohibir al demandado que siga al demandante o a un menor de edad, o que vaya a la casa, lugar de trabajo, o plantel de estudio del demandante sin una causa valedera, y
- prohibir al demandado que tome, dañe o destruya la propiedad del demandante.

Aviso: A menos que una orden temporal para la protección prohíba explícitamente el contacto entre el demandante y el demandado, tal orden no prohíbe tal contacto, siempre que tal contacto no sea de abuso ni de acoso.

Al demandado se le tiene que notificar sobre una orden temporal antes de que ésta tome efecto. Sin embargo, si un demandado tiene un aviso concreto sobre una orden para la protección, la violación de ésta es un crimen ya sea que la orden se haya notificado o no. Usualmente, se hace la notificación de la demanda y todos los documentos relacionados con ésta a la misma vez que se notifica la orden temporal. Generalmente, el tribunal arreglará la notificación de una orden temporal para un demandado quien vive en el mismo estado. Sin embargo, para agilizar la notificación, el tribunal podrá pedirle al demandante llevar los documentos del tribunal al departamento de policía o al comandante de la policía. El demandante debe llamar al comandante de la policía o al departamento de policía para averiguar cuando se le notificarán los documentos al demandado.

Si el demandado no está en Maine, el demandante tiene que responsabilizarse de notificar al demandado. El demandante podría telefonar al departamento de policía del condado del estado donde esté el demandado y preguntar si ese departamento de policía haría la notificación de la orden temporal, de la demanda, de la citación judicial y de otros documentos relacionados con lo mismo. Si el departamento de policía declina, el demandante debe pedirles consejos y sugerencias. El departamento de policía puede imponer una cuota por el servicio de la notificación, cuota por la cual será responsable el demandante. Una orden temporal tiene que ser dispuesta por el tribunal apropiado de Maine, y para que tenga efecto bajo la ley de Maine, tiene que ser notificada personalmente por parte del departamento de policía de ese estado.

El demandado tiene derecho a pedir que el tribunal levante una orden temporal dando un aviso de por lo menos 48 horas al demandante, a menos que el juez establezca un periodo de tiempo más corto. Si el demandado presenta una petición para levantar la orden, se hace una audiencia sobre esa petición. El demandante tiene que probar a través de evidencia los hechos alegados en la demanda que el demandado ha refutado por medio de un affidavit (declaración bajo juramento). El juez podría decidir consolidar (combinar) la audiencia sobre la petición para levantar la orden con la audiencia final de la demanda del demandado. Sea que se consolide o no con la audiencia final, una audiencia de una petición para levantar una orden sigue los procedimientos establecidos en la sección III (J) más adelante, titulada “La audiencia final”

Si el juez decide no expedir una orden temporal, el demandante podría tomar la decisión de no proceder con el caso. A menos que el caso quede exonerado a petición del demandante, éste será programado para una audiencia final. Un caso de abuso tiene que programarse para una audiencia dentro de los 21 días de haber presentado la demanda al tribunal. Un caso de acoso se programará para una audiencia cuando lo permita el horario del tribunal.

H. Notificación de la demanda y los formularios relacionados con ésta. En el evento de que

no se expida una orden temporal, el demandante tiene la responsabilidad de arreglar como notificar al demandado de la demanda, de la citación judicial y de los documentos que tengan que ver con lo mismo. El secretario del juzgado llenará el formulario de la citación judicial y proveerá al demandante con tres copias de la citación judicial, tres copias de la demanda y los documentos que tengan relación con lo mismo, y una copia del Service Information Sheet. El demandante debe mantener una copia de la citación judicial, y una copia de la demanda y formularios que tengan relación con ésta. El demandado debe entonces llevar todos los documentos a la policía o al comandante de la policía y pedir que al demandado se le notifiquen los documentos tan pronto como sea posible. La policía o comandante de la policía podría imponer un honorario por la notificación, honorario por el cual será responsable el demandante. Bajo circunstancias especiales, el tribunal podría eximir el honorario de la notificación.

Si el demandado no está en Maine, el demandante tiene que arreglar que se haga la notificación de la demanda en el estado donde está el demandado. El demandado podría comunicarse con el departamento de policía del condado del estado donde está el demandado para pedir que se haga la notificación de manera que se cumpla con el procedimiento menos restrictivo bajo la ley de Maine.

I. Si el demandante cambia de parecer. Si el demandante decide no proceder con el caso antes de la audiencia final, él o ella debe informárselo al secretario del juzgado tan pronto como sea posible. El secretario le pedirá al demandante pasar por escrito una petición para exonerar el caso. El juez podrá desear hablar con el demandante antes de exonerar el caso.

J. La audiencia final El demandante tiene que asistir a la audiencia final. Todas las audiencias finales para la protección están abiertas al público. El demandante tiene la responsabilidad de recordar la fecha establecida por el tribunal para la audiencia final. Aunque el demandado no haya sido notificado de la demanda, si el demandante no se presenta en la fecha de la audiencia, el caso será probablemente exonerado. En una emergencia legítima, el demandante debe informar de ésta al tribunal tan pronto como le sea posible y podría pedir una posposición (aplazamiento). El juez decidirá si continuar con la audiencia.

En la audiencia, recae en el demandante la responsabilidad de probar que el demandado abusó o acosó al demandante o a algún niño por quien es responsable el demandante. Un demandante con conocimiento en el asunto usualmente tiene que testificar en la audiencia. Si la demanda se hace en nombre de un niño y el adulto quien demanda no tiene conocimiento personal de los eventos para apoyar la queja de abuso o del acoso, probablemente se requerirá que el niño testifique. El demandante puede llevar otros testigos para apoyar el caso, puede citar testigos, y puede emplear un abogado si así lo desea. El demandante podría llevar a la audiencia a un amigo defensor que trabaja en el proyecto sobre Domestic Violence.

El demandado tiene derecho a estar en la audiencia y tiene que tener un aviso de la fecha y hora de la audiencia. El demandado tiene derecho a un abogado, y podrá testificar y llevar testigos para que testifiquen a favor suyo. Si el demandado no se presenta, el juez podrá conceder una orden sin una audiencia.

En la audiencia, el juez pedirá primero al demandante que presente las evidencias y los

testigos para apoyar el caso. El juez dispondrá de cualquier objeción. Luego el demandado tendrá la oportunidad de responder y presentar a los testigos. Las dos partes tienen el derecho de interrogarse entre sí e interrogar a los testigos de la contra parte, pero el juez determinará como hacerlo. Después de escuchar todas las evidencias y a todos los testigos, el juez tomará una decisión en todos los asuntos.

En un caso de abuso, si el demandante y el demandado son los padres de menores de edad, tanto el demandante como el demandado tienen que haber completado un affidavit por alimentos a favor del menor antes de la audiencia. En la audiencia, el juez podría pedir tanto al demandante como al demandado información concerniente a los ingresos de cada uno. Si se concede una orden para la protección en contra del abuso, el juez probablemente también dará una orden por alimentos a favor del menor, desde que no exista todavía una orden por alimentos a favor del menor.

En la audiencia final, el demandante debe estar preparado para justificar cualquier tipo de asistencia que él o ella pudiera haber pedido en la demanda para la protección. Si el demandante busca dinero para pagos por daños o restitución por parte del demandado, el demandante debe estar preparado para declarar exactamente la clase y la cantidad de daño causado por el demandado. Si el demandante está pidiendo que el demandado pague dinero para el sostenimiento del demandante, el demandante tiene que estar preparado para dar al juez información específica acerca de sus ingresos y gastos.

K. Ordenes de un acuerdo que se supone de beneficio común sin audiencia. Al principio, el juez podrá preguntarle a cada parte si la parte desea considerar una orden para la protección que se supone de beneficio común, en lugar de tener una audiencia contenciosa. Las órdenes que se suponen de beneficio común pueden incluir toda la protección que proveería una orden expedida después de tener una audiencia contenciosa. La violación de una orden que se supone de beneficio común se puede procesar al igual que una orden expedida después de una audiencia. Sin embargo, antes de renunciar al derecho de tener una audiencia, el demandante debe asegurarse que la orden que se supone de beneficio común sea adecuada en cuanto a la protección y otra asistencia. Además, las órdenes que se suponen de beneficio común a menudo se expiden sin averiguar si el demandado cometió abuso o acoso. Normalmente, las órdenes que se suponen de beneficio común las da el juez al hablar con las partes, o a través de terceros (a menudo abogados o defensores de casos de violencia intrafamiliar). No debe haber discusión ni contacto directo entre las partes, ya sea antes de ir al tribunal o en el tribunal, especialmente si está en efecto una orden temporal que prohíbe el contacto.

L. Si se expide una orden final para la protección. Una orden final para la protección puede durar hasta dos años si ha sido expedida en un caso para la protección contra el abuso, un año si ha sido expedida en un caso para la protección en contra del acoso. Tanto el demandante como el demandado deben leer con atención toda orden final. Toda orden para la protección se mantiene en efecto hasta su expiración, a menos que se cancele o cambie por parte del tribunal antes de que expire. La única manera de cambiar una orden para la protección es a través del juez (o a través de un encargado oficial que maneje casos que impliquen niños). Nadie más, incluyendo al demandante, tiene la autoridad para cambiar la orden o permitirle al demandado que viole la orden. Por ejemplo, Si al demandado se le ha ordenado no ir a la casa del demandante, el

demandado está en violación de la orden si él va a la casa del demandante, aún si es el demandante quien lo invita. Recuerde: Sólo el tribunal puede cambiar la orden.

La orden va a declarar específicamente lo que se le prohíbe hacer al demandado y lo que se le pide al demandado que haga. Si el demandado viola la orden, el demandante debe llamar a la policía e informar a la policía lo que dice la orden para la protección. El demandado comete un crimen al violar ciertas porciones de la orden para la protección. El demandante debe mantener una copia de la orden consigo mismo todo el tiempo.

M. Si el demandante busca modificar o terminar la orden. Si el demandante desea cambiar o terminar la orden, el demandante tiene que presentar a la secretaria del juzgado una petición por escrito para modificarla o terminarla. Una orden para la protección se podría modificar si el demandante puede mostrar un cambio sustancial en las circunstancias desde que se pasó la orden final. El secretario le dará al demandante una hora y una fecha para la audiencia que se pide para modificar o terminar la orden. El demandado tiene que ser notificado de tal petición y tiene derecho a estar presente. El demandante tiene la responsabilidad de notificar al demandado de tal petición escrita y del el aviso de la audiencia. La audiencia sobre la petición del demandante para modificar o terminar la orden está gobernada por el mismo procedimiento establecido en la parte III (J) más arriba, titulado “La audiencia final.”

N. Si el demandante desea extender la orden para la protección. La orden para la protección incluirá la fecha de expiración. El período de tiempo máximo que puede durar una orden para la protección contra el abuso es de dos años, y el período de tiempo máximo que puede durar una orden para la protección en contra del acoso es de un año. Si el demandante cree que la extensión de la orden será necesaria, el demandante, tiene que presentar al tribunal una petición para extender el período para la protección. Para evitar el riesgo de una interrupción en la orden para la protección, la petición debe presentarse 30 días antes de su fecha de expiración.

El demandante debe volver al mismo tribunal que expidió la orden y pedir el formulario que se llama Motion to Extend (Extensión de la sanción). El demandante debe llenar ese formulario, dárselo al secretario y llenar otra Service Information Sheet. El secretario establecerá una fecha para la audiencia y el demandante tiene que estar presente en esa audiencia. El demandante tiene que notificar al demandado de la fecha de la audiencia, y el demandado tiene derecho a estar presente en la audiencia. La notificación del demandado y el procedimiento en la audiencia están gobernados por las secciones III (H) y III (J) más arriba.

IV. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR UN DEMANDADO EN UN CASO PARA LA PROTECCIÓN

El demandado tiene derecho a defenderse a sí mismo, a pleitear cualquier alegación establecida en la demanda, a presentar evidencias de su lado, a pedirle al tribunal que levante cualquier orden temporal, o a pedirle al tribunal que termine o modifique cualquier orden final.

El demandado tiene derecho a recibir una copia de la demanda y de los documentos relacionados con ésta y de cualquier orden. Una orden del tribunal no se hace efectiva hasta que

al demandado se le notifique de la orden. Sin embargo, si un demandado tiene un aviso concreto de una orden para la protección, la violación de ésta es un crimen así se le haya notificado o no la orden. El demandado tiene derecho a un aviso de cualquier audiencia. Si el tribunal ha expedido una orden temporal y el demandado le pide al tribunal levantar la orden, él tiene derecho a una audiencia al menos dando 48 horas de aviso al demandante, a menos que el juez establezca un período más corto de tiempo.

Aviso: Si el demandado cree que el demandante ha abusado de él o ella lo ha acosado, el demandado tiene que presentar por separado una demanda para la protección y pedir ayuda contra el demandante, siguiendo los procedimientos establecidos en la sección III más arriba, "Procedimiento a seguir por el la demandante en un caso para protección". El demandado no puede pedir protección contra del demandante como parte de su defensa en el caso del demandante.

A. Si se expide y se notifica una orden temporal: Después de notificar cualquier orden temporal, el demandado podría presentar al tribunal una petición por escrito para levantar la orden. El demandado tiene derecho a una audiencia para su petición de levantar la orden dando al menos 48 horas de aviso al demandante, a menos que el juez establezca un período de tiempo más corto. Si el demandado lleva una petición para levantar la orden, él debe pedirle al tribunal una fecha y una hora para una audiencia, y debe encargarse de que se notifique al demandante sobre la petición para levantar la orden y del aviso para la audiencia. Si la dirección actual del demandante es confidencial, el secretario se encargará de la notificación. En el evento de que el demandado se encargue de la notificación, él debe comunicarse con un individuo tal como un asistente del comandante de la policía para que notifique al demandante.

Durante o antes de la fecha de la audiencia, el demandado tiene que presentar un affidavit declarando porqué o en que forma no es acertada la demanda del demandante. El juez podría combinar cualquier audiencia para levantar la orden con una audiencia final acelerada de la demanda subyacente para la protección del demandante. En cualquier evento, la audiencia se conduce conforme al procedimiento establecido en la parte IV (B) más adelante, "La audiencia final".

En un caso de abuso, la orden temporal puede ordenar al demandado la no posesión de armas de fuego o armas peligrosas, si la demanda indica abuso con implicación de un arma de fuego o un arma peligrosa, o indica un alto riesgo de abuso inmediato hacia el demandante o hacia un niño. Si la orden temporal prohíbe la posesión de armas peligrosas que no sean armas de fuego, la orden especificará las armas que se prohíben. Un demandado a quien se le prohíba la posesión de armas de fuego u otras armas peligrosas tiene que rendir todos los artículos prohibidos a un oficial de la policía u otra persona dentro del tiempo declarado en la orden temporal (24 horas o menos después de notificar al demandado de la orden temporal). Si el demandado escoge rendir los artículos prohibidos a una persona quien no sea un oficial de la policía, el demandado tiene que presentar dentro de 24 horas una declaración identificando a esa persona y listando todos los artículos que se le rindieron a esa persona. Esa declaración puede presentarse sea al tribunal o al departamento de policía.

Si una orden temporal para la protección de abuso prohíbe la posesión de armas de fuego o armas peligrosas, el demandante puede proceder a pedir levantar esa porción de la orden y el

tribunal hará una audiencia para esto tan pronto como lo permita el horario del tribunal. El tribunal expedirá una decisión por escrito dentro de las 24 horas de esa audiencia.

El demandado debe leer con atención toda orden temporal. A menos y hasta que la orden temporal sea anulada, el demandado tiene que obedecer esa orden. De lo contrario, el demandado está sujeto a un arresto y a que se le hagan cargos criminales. El demandante no puede cambiar los términos de ninguna orden temporal y no puede dar permiso al demandado para violar los términos de la orden temporal. Si la orden declara que al demandado se le prohíbe entrar a la residencia de la familia, al demandado se le cargará con un crimen si él entra a la residencia de la familia aunque haya sido invitado a entrar por el demandante. La violación de una orden temporal es un crimen de clase D que conlleva una pena hasta de 364 días en la cárcel y/o una multa hasta \$2,000.00.

Aviso: A menos que una orden temporal para la protección prohíba explícitamente el contacto entre el demandante y el demandado, tal orden no prohíbe tal contacto, siempre que tal contacto no sea de abuso o de acoso.

B. La audiencia final: El demandado no tiene ninguna obligación de responder por escrito a la demanda del demandante para la protección. La citación judicial incluye la fecha, la hora y el lugar de la audiencia final para el caso para la protección.

El demandado tiene derecho a estar en la audiencia y tiene que recibir el aviso de la fecha y la hora de la audiencia. El demandado también podría emplear a un abogado, puede testificar y llevar testigos para que testifiquen de su lado, y podría citar testigos.

Si el demandado desea decir alguna cosa sobre el caso, él tiene que estar en la audiencia. Si el demandado está en la audiencia y el demandante no aparece, hay probabilidad de que el caso contra el demandado quede exonerado. Si el demandante está en la audiencia y el demandado no está presente, el juez probablemente expedirá una orden para la protección del demandante en contra del demandado. Lo anterior es también cierto si el demandado presenta una petición para levantar la orden pero no se presenta a la audiencia para levantar la orden.

En la audiencia, el demandante tiene la responsabilidad de probar que el demandado abusó o acosó al demandante o a algún niño por quien el demandante es responsable. Un demandante quien tenga conocimiento del asunto usualmente tiene que testificar en la audiencia. Si la demanda se hace en nombre de un niño y el adulto quien demanda no tiene conocimiento de los eventos para apoyar la queja de abuso o de acoso, se requerirá probablemente que el niño testifique. El demandante podría llevar a otros testigos para apoyar su caso, podría citar testigos, y podría emplear un abogado si así lo desea.

En la audiencia, el juez le pedirá primero al demandante que presente las evidencias y a los testigos para apoyar el caso. El juez dispondrá de cualquier objeción. Luego el demandado tendrá una oportunidad de responder y presentar sus testigos. Las dos partes tienen derecho a interrogar a los testigos de la contra parte, pero el juez determinará como hacerlo. Después de escuchar todas las evidencias y a todos los testigos, el juez tomará una decisión en todos los asuntos.

En caso de abuso, si el demandante y el demandado son los padres de niños menores de edad, tanto el demandante como el demandado tienen que haber llenado un affidavit por alimentos a favor del menor antes de la audiencia. En la audiencia, el juez puede pedir tanto al demandante como al demandado información con respecto a los ingresos de cada uno. Si se concede una orden para la protección contra el abuso, el juez probablemente también ordenará alimentos a favor del menor, en tanto que no exista todavía una orden de alimentos a favor del menor.

En la demanda del demandante se podría haber pedido por cierto tipo de asistencia, como se describe en la sección III (F) más arriba. El demandado debe revisar la petición del demandante y esta lista antes de la audiencia y debe estar preparado para explicar porque cierto tipo de asistencia en particular es inapropiado o estar listo para sugerir un arreglo que sea apropiado, de acuerdo con las circunstancias de las partes y las circunstancias de los niños, si es del caso.

C. Ordenes de un acuerdo que se supone de beneficio común sin audiencia. Al principio, el juez podría pedir a cada parte si la parte desea considerar una orden para la protección que se supone de beneficio común, en lugar de hacer un pleito en una audiencia. Las órdenes de un acuerdo que se supone de beneficio común se pueden conceder sin ninguna averiguación sobre si el demandado cometió abuso o acoso. Sin embargo, antes de renunciar al derecho de una audiencia, el demandado debe entender que una violación de una orden de un acuerdo que se supone de beneficio común puede conducir a que el demandado sea procesado o detenido por desacato al tribunal de igual manera que en el caso de una orden para la protección expedida después de una audiencia. Normalmente, las órdenes de un acuerdo que se supone de beneficio común las da el juez al hablar con las partes, o a través de terceras personas (a menudo abogados o defensores en casos de violencia Intrafamiliar). No debe haber discusión ni contacto directo entre las partes, ya sea antes de ir al tribunal o en el tribunal, especialmente si una orden temporal que prohíbe el contacto está en efecto.

D. Si se expide una orden final para la protección: El demandante debe leer toda orden para la protección con atención. La orden declarará específicamente todo lo que se prohíbe y requiere del demandado. La violación de ciertas porciones de una orden para la protección es un crimen de clase D, que se castiga hasta con 364 días de cárcel y una multa de \$2,000. En ciertos casos, una violación de una orden podría ser un delito de clase C, o podría ser desacato al tribunal. Si al demandado se le ordena permanecer lejos de la residencia del demandante y el demandado va a la residencia del demandante, se arrestará al demandado y se le cargará con violación de una orden para la protección contra el abuso. El demandante no puede darle permiso al demandado de que viole la orden o cambiar los términos de ésta. Sólo un juez puede cambiar una orden.

Si una orden final para la protección contra el abuso le prohíbe al demandado la posesión de armas de fuego o armas peligrosas, el demandado también recibirá la orden de rendir las armas de fuego y armas prohibidas a un oficial de policía u otra persona dentro del tiempo declarado en la orden (24 horas o menos después de que se haya notificado de la orden temporal al demandado). Si el demandado decide rendir los artículos prohibidos a una persona diferente de un oficial de policía, el demandado tiene que presentar en 24 horas una declaración identificando a esa persona y listando todos los artículos que le rindió a esa persona. Esa declaración podría presentarse ya sea al tribunal o al departamento de policía local. Si el tribunal tiene más tarde un motivo fundado

para creer que el demandado no ha rendido todas las armas de fuego y armas que se le prohibieron, el tribunal puede autorizar una orden de allanamiento y embargar todos los artículos prohibidos que sean encontrados.

Aviso: Si el tribunal pasa una orden para la protección contra el abuso, la posesión de un arma de fuego por parte del demandado es una violación aparte tanto de la ley federal como de la estatal si la orden incluye uno o los dos aspectos siguientes:

- encuentra que el demandado representa una amenaza verdadera para la seguridad física del demandante, o de un niño
- una orden prohibiendo que el demandado use, intente usar o amenace agresión física contra el demandante
- una orden prohibiendo al demandado asaltar, atacar o abusar del demandante o un menor

Además, el uso erróneo, por parte de uno de los padres, del proceso de una orden para la protección contra el abuso con el fin de sacar ventaja de un divorcio o de una demanda de paternidad podría ser considerado por el tribunal en ese divorcio o en esa demanda de paternidad cuando se decida sobre la distribución de las responsabilidades y los derechos paternos.

E. Si el demandado busca modificar o terminar la orden: Si el demandado desea cambiar o terminar la orden, el demandado tiene que presentar una petición escrita al secretario del juzgado para modificar o terminar la orden. Una orden para la protección se podría modificar si el demandado puede mostrar un cambio sustancial en las circunstancias desde que se pasó la orden permanente. El secretario le dará al demandado la hora y la fecha de la audiencia para la petición del demandado de modificar o terminar la orden. El demandante tiene que ser notificado de tal decisión y de tal audiencia, y tiene derecho a estar presente. El demandado tiene la responsabilidad de notificar al demandante sobre la petición escrita y sobre el aviso de la audiencia. La audiencia sobre la petición del demandante para modificar o terminar una orden esta gobernada por el mismo procedimiento establecido en IV (B), más arriba, titulado “La audiencia final”

El demandante también podría presentar una petición para modificar o anular la orden, caso en el cual el demandado tiene derecho a un aviso y podría defenderse de una manera conforme al procedimiento establecido más arriba.

F. Si el demandante desea extender la orden para la protección: La orden para la protección incluirá la fecha de expiración. El período de duración máximo que puede durar una orden para la protección contra el abuso es de dos años, y el período de duración máximo que puede durar una orden para la protección en contra del acoso es de un año. El demandante tiene que presentar al tribunal una Motion to Extend, momento en el cual el secretario establecerá una fecha para la audiencia. El demandado tiene derecho a un aviso de la fecha de la audiencia, a copias de la Motion to Extend y a los formularios o documentos relacionados con ésta. El demandado tiene derecho a estar presente en la audiencia y a presentar argumentos en contra de la extensión de la orden para la protección, consistentes con los procedimientos establecidos más arriba.